

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 110013103027202200222600

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se echa de menos que en el poder se precise la clase de prescripción solicitada.
2. Debe aportarse la documental idónea indicativa que el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes del mismo.
3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.
4. Adjúntese certificado catastral actualizado del inmueble pretendido en usucapion donde aparezca el avalúo del bien a fin de determinar la competencia, art 26-3 CGP.
5. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del inmueble pretendido de manera independiente (local) debidamente actualizados ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP., tenga en cuenta que con la urbanización de la ciudad cada predio cuenta con nomenclatura urbana independiente.
6. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

7. Igualmente, por encontrarse el bien gravado con hipoteca anotación No. 10, deberá vincularse al acreedor hipotecario PEDRO ANTONIO DIAZ MORANTES y conferirse poder para ello.
8. Precísese en las pretensiones la clase de prescripción adquisitiva que se solicita en razón a que se enuncia como ordinaria y en otros apartes del líbello genitor como extraordinaria, indicándose la dirección del inmueble y los linderos especiales del mismo, en caso de hacer parte de uno de mayor extensión deberán incluirse los linderos del de mayor extensión.
9. Se omitió indicar en los fundamentos fácticos qué actos posesorios son los que ha desplegado el demandante sobre los bienes pretendidos en usucapión.
10. Apórtese certificado de tradición y libertad especial vigente de los predios a usucapir, respectivamente. Art 84 y 375-5 del CGP.
11. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica.
12. Se echa de menos el cumplimiento de lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en cuanto a que la dirección electrónica o sitio suministrado para la localización de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, debiendo informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
13. Alléguese en forma actualizada el folio de matrícula inmobiliaria del bien pretendido en usucapión el aportado data del mes de enero del año 2022.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebd9e9c63f5bdb9f7a829eced693d3226de142e5e4bbbcf36da608e55383606**

Documento generado en 19/07/2022 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>